



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

2021-E01-069016



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00111-2021-OEFA/OAD

Lima, 22 de setiembre de 2021

VISTOS: Los Informes números 006-2020-OEFA/OAD-UAB-CP y 051-2021-OEFA/OAD-UAB-CP, emitidos por el área de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; los Informes números 00385 y 00432-2021-OEFA/OAD-UAB, emitidos por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° 00697-2021-OEFA/OAD, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 00329-2021-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante el OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, mediante la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público, de conformidad con el Artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA;

Que, el Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que las Entidades Públicas tienen como funciones, atribuciones y obligaciones, aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de sus bienes inmuebles;

Que, el Artículo 95° del Decreto Ley N° 25844, que aprueba la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, **la Ley de Concesiones Eléctricas**) establece que: *“En todo proyecto de habilitación de tierra o en la construcción de edificaciones, deberá reservarse las áreas suficientes para instalación de las respectivas subestaciones de distribución”*;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones, establece en el Título II.4 Obras de suministro de energía y comunicaciones, Norma EC.030; Artículo 3° Subestaciones eléctricas: *“En todo proyecto de habilitación de tierra o en la construcción de edificaciones, deberá reservarse las áreas suficientes para instalación de las respectivas subestaciones de distribución”*;



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Que, el Artículo 112° de la Ley de Concesiones Eléctricas establece que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado. Esta indemnización será fijada por acuerdo de partes; en caso, contrario la fijará el Ministerio de Energía y Minas;

Que, en el en el Artículo 1035° del Código Civil se establece que las servidumbres pueden ser legales y convencionales, aprobado por Decreto Legislativo N° 295;

Que, en el Artículo 217° del Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, **el Reglamento de Concesiones Eléctricas**) señala, entre otros, que son de aplicación a la servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley, el Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, conforme, a lo señalado mediante Carta N° LIC-CLIN-2903663-2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, presentada en Mesa de Partes del OEFA, ENEL Distribución Perú S.A.A. (en adelante, **ENEL**) menciona que para construcción de una Subestación Eléctrica a favor del OEFA: *"Al respecto cumplimos con informarle, que no es factible atender la carga solicitada, ya que afectaría a los parámetros de operación de las redes existentes. Por lo tanto, el cliente deberá ceder área para ubicación de subestación convencional a nivel convencional subterránea las cuales deberán cumplir lo siguiente: 01 área de 7.00m x 5.00m (1 transformador) para instalar una subestación convencional a nivel con una profundidad mínima de 2.00m si está instalada sobre sótanos"*;

Que conforme a lo señalado en la Carta N° 00014-2020-OEFA/OAD de fecha 22 de enero de 2020, el OEFA informa a ENEL que, de acuerdo con lo expuesto por el Consultor a cargo del Expediente Técnico, se efectuará la cesión del área indicada (terreno libre y sin construir). Es preciso señalar que, la implementación del Laboratorio Ambiental permitirá el Análisis de Muestras y una sección del laboratorio para atender la demanda interna del OEFA eventualmente, de Entidades de Fiscalización Ambiental que requieran el servicio de análisis de muestras;

Que, asimismo, se precisa que el objetivo de desarrollo de este Programa es generar y compartir información para el control de la calidad ambiental a nivel nacional, lo que le permitirá al Gobierno del Perú mejorar el control y monitoreo ambiental y su capacidad analítica, incrementar el acceso del público a la información y promover la participación informada del público en la gestión de la calidad ambiental; además, contribuirá a reducir los niveles de contaminación ambiental, disminuir las enfermedades vinculadas al deterioro de la calidad ambiental, disminuir la conflictividad social y mejorar el clima de inversiones;

Que, mediante la Carta s/n del 12 de febrero de 2020, ENEL dio respuesta a la solicitud remitida por el OEFA, con relación a la constitución de una servidumbre eléctrica en un terreno de su propiedad;

Que, a través del Informe Técnico N° 006-2020-OEFA/OAD-UAB-CP, complementado mediante Informes Técnicos números 051-2021-OEFA/OAD-UAB-CP, 00385-2021-OEFA/OAD-UAB y 00432-2021-OEFA/OAD-UAB, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración emitió opinión técnica favorable respecto a la factibilidad de constituir una servidumbre eléctrica sobre un área el terreno ubicado en Calle Jorge Chávez N° 851-853 en el distrito de Carmen de la Legua, de propiedad del OEFA, para instalación de una Subestación Convencional por parte de ENEL;

Que, mediante el Informe N° 00329-2021-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la viabilidad de constituir una servidumbre eléctrica sobre un área el terreno ubicado en Calle Jorge Chávez N° 851-853 en el distrito de Carmen de la Legua, de propiedad del OEFA, para instalación de una Subestación Convencional por parte de ENEL;



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, el Coordinador de Control Patrimonial y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295; la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por el Decreto Ley N° 25844; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y en el ejercicio de las facultades otorgadas mediante Subnumeral 2.2.11 del Numeral 2.2 del Artículo 2° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00052-2020-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00008-2021-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar y suscribir el contrato de servidumbre a favor de la empresa ENEL Distribución Perú S.A.A., de un (01) área de 35.11 m² para la construcción de una Subestación Convencional a Nivel a ser instalada en el terreno ubicado en Calle Jorge Chávez N° 851-853 en el distrito de Carmen de la Legua, de propiedad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 2°.- Autorizar a la Unidad de Abastecimiento y Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración realicen los ajustes pertinentes en los registros que correspondan.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, ejecute las acciones que fueran necesarias para continuar con el procedimiento de constitución de servidumbre de conformidad con lo previsto en la normativa vigente de Concesiones Eléctricas y del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 4°.- Registrar la presente Resolución a través del aplicativo SINABIP de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para los fines pertinentes.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[ESANCHEZD]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01606819"



01606819